|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 3 al Documento 88-S** |
|  | **19 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Israel (Estado de) | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 1.3 del orden del día | |

1.3 examinar y revisar la Resolución **646 (Rev.CMR-12)** sobre aplicaciones de banda ancha para protección pública y operaciones de socorro en caso de catástrofe (PPDR), de conformidad con la Resolución **648 (CMR-12)**;

Introducción

En el punto 1.3 del orden del día de la CMR-15 se invita al UIT-R a continuar sus estudios técnicos y formular recomendaciones relativas a la aplicación técnica y operacional, según sea necesario, para determinar soluciones avanzadas que permitan satisfacer las necesidades de aplicaciones de radiocomunicaciones para protección pública y operaciones de socorro, teniendo en cuenta las capacidades, la evolución, y cualquier requisito de transición resultante, de los sistemas existentes.

Israel apoyó esos estudios sobre la revisión de la Resolución 646 (Rev.CMR-12) de conformidad con la Resolución 648 (CMR-12) abarcada por trabajos conexos del Grupo de Trabajo 5A del UIT‑R estableciendo el Informe UIT-R M.2377.

Para lograr esta flexibilidad en el futuro tratamiento de las gamas y frecuencias identificadas en cada región para un uso armonizado de la PPDR, Israel propone que la Resolución 646 (Rev.CMR‑12) incluya gamas de frecuencias generales que cubran las bandas y las frecuencias que figuran actualmente en la Resolución 646 (Rev.CMR-12) además de las indicadas para la armonización de la PPDR en la CMR-15.

Por consiguiente, Israel designa la gama de frecuencias 694-894 MHz como parte de la gama de sintonización mundialmente armonizada 700/800 MHz (694-894 MHz) y la gama de sintonización de frecuencias 380-470 y 694-862 MHz para que sea considerada como una medida de armonización de organización regional en la Región 1, para que sea tenida en cuenta por las administraciones para sus operaciones de la PPDR.

Propuesta

Israel propone que la Resolución 646 (Rev.CMR-15) se revise como sigue:

MOD ISR/88A3/1

RESOLUCIÓN 646 (REV.CMR-15)

Protección pública y operaciones de socorro

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que el término «Radiocomunicaciones para la protección pública» hace alusión a las radiocomunicaciones utilizadas por las instituciones y organizaciones encargadas del mantenimiento del orden público, la protección de vidas y bienes y la intervención ante situaciones de emergencia;

*b)* que el término «Radiocomunicaciones para operaciones de socorro» hace alusión a las radiocomunicaciones utilizadas por las instituciones y organizaciones encargadas de atender a una grave interrupción del funcionamiento de la sociedad, y que constituye una seria amenaza generalizada para la vida humana, la salud, la propiedad o el medio ambiente, ya sea causada por un accidente, la naturaleza o una actividad humana;

*c)* que las necesidades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones de las instituciones y organizaciones encargadas de la protección pública, con inclusión de las encargadas de las situaciones de emergencia y de las operaciones de socorro, que son vitales para el mantenimiento del orden público, la protección de vidas y bienes, y la intervención ante situaciones de emergencia y operaciones de socorro, son cada vez mayores;

*d)* que muchas administraciones desean promover la interoperabilidad y el interfuncionamiento entre sistemas utilizados para la protección pública y las operaciones de socorro (PPDR), tanto a nivel nacional como trasfronterizas, en situaciones de emergencia y operaciones de socorro;

*e)* que los sistemas de protección pública y operaciones de socorro heredados son en su mayoría aplicaciones en banda estrecha que soportan telefonía y datos en baja velocidad o en banda ampliada con velocidades de datos inferiores a 1 Mbit/s, generalmente para sistemas con anchos de banda de canal entre 12,5 kHz y 150 kHz o inferiores;

*f)* que aunque se sigan utilizando los sistemas de banda estrecha y de banda amplia para colmar los requisitos de PPDR, numerosos organismos de PPDR han manifestado necesitar aplicaciones de banda ancha (con velocidades de datos del orden de 1‑100 Mbit/s) para los sistemas que necesitan mayor ancho de banda de canal, igual o superior a 5 MHz, basados en la tecnología de las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT);

*g)*  que algunas administraciones han empezado a utilizar tecnologías IMT, como LTE y LTE‑Avanzada para colmar las necesidades de sus organismos de PPDR en cuanto a capacidades de datos y multimedios; y considerando que en el Informe UIT-R M.2291 se encuentran los detalles de las capacidades de las tecnologías IMT para colmar las necesidades de la PPDR de banda ancha;

*h)* que el continuo desarrollo de nuevos sistemas y tecnologías tales como las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) y los Sistemas de Transporte Inteligente (ITS) pueden apoyar o complementar las aplicaciones avanzadas de protección pública y operaciones de socorro;

*i)* que en caso de catástrofe o de emergencia se necesita la intervención no sólo de los organismos de PPDR, sino también de los organismos humanitarios;

*j)* que algunos sistemas comerciales terrenales y de satélite complementan a los sistemas especializados en apoyo de la protección pública y las operaciones de socorro;

*k)* que la Resolución 36 (Rev. Guadalajara 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios insta a los Estados Miembros que son parte del Convenio de Tampere a que adopten todas las disposiciones necesarias para la aplicación del Convenio de Tampere y colaboren estrechamente con el Coordinador de las operaciones, según lo previsto en el citado Convenio;

*l)* que la Recomendación UIT-R M.1637 ofrece orientaciones para facilitar la circulación mundial de los equipos de radiocomunicaciones en situaciones de emergencia y operaciones de socorro;

*m)* que algunas administraciones pueden tener distintas necesidades operacionales y requisitos de espectro para la protección pública y las operaciones de socorro, dependiendo de la situación;

*n)* que algunas administraciones consideran que es necesario identificar espectro adicional para colmar las necesidades crecientes de la PPDR de banda ancha móvil, incluidas las aplicaciones multimedios móviles;

*o)* que algunas administraciones consideran que el espectro de radiofrecuencias común permitirá una implantación eficaz y facilitará la coordinación y la armonización entre diversos organismos de PPDR, al tiempo que acelerará la ayuda internacional en caso de catástrofe y en situaciones de emergencia; y considerando que, además de los beneficios que supone la producción de escala, la armonización regional mejorará la interoperatividad entre el personal de emergencia y orientará los dispositivos y normas adecuados para la PPDR de banda ancha;

*p)* que el Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe (Tampere, 1998) Tratado Internacional depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, y las correspondientes Resoluciones e Informes de la Asamblea General de las Naciones Unidas son también aplicables a este respecto[[1]](#footnote-2)1,

reconociendo

*a)* los beneficios de la homogeneización del espectro tales como:

– el mayor potencial para la interoperabilidad;

– una mayor base de fabricación y un mayor volumen de equipos que se traduzca en economías de escala y en una amplia disponibilidad de equipos;

– la mejora de la gestión y la planificación del espectro; y

– la mayor coordinación internacional y la mayor circulación de equipos;

*b)* que la distinción organizativa entre las actividades de protección pública y las operaciones de socorro son cuestiones que las administraciones deben determinar a nivel nacional;

*c)* que la planificación nacional del espectro para la protección pública y las operaciones de socorro debe realizarse mediante cooperación y consultas bilaterales con otras administraciones afectadas, a las que se ayudará con los mayores niveles de armonización del espectro;

*d)* los beneficios de la cooperación entre países para la prestación de ayuda humanitaria eficaz en caso de catástrofes, en particular teniendo en cuenta los requisitos operacionales especiales de las actividades que se realizan a nivel multinacional;

*e)* las necesidades de los países, especialmente las de los países en desarrollo[[2]](#footnote-3)2, en cuanto a equipos de comunicaciones económicos;

*f)* que la adopción de las IMT debería fomentarse para la PPDR de banda ancha a causa de la eficiencia espectral y otros tipos de eficiencias operacionales que ofrecen esas tecnologías;

*g)* que actualmente algunas bandas o partes de las mismas han sido designadas para su utilización en la protección pública y las operaciones de socorro actuales[[3]](#footnote-4)3;

*h)* que en caso de catástrofe, si la mayoría de las redes terrenales han sido destruidas o dañadas, podría disponerse de redes de aficionados, redes de satélites y otras no situadas en tierra para prestar los servicios de telecomunicaciones necesarios para contribuir en las actividades destinadas a la protección pública y a las operaciones de socorro;

*i)* que la cantidad de espectro necesario cada día para la protección pública puede diferir considerablemente entre los países, que en algunos países ya se utilizan ciertas cantidades de espectro para aplicaciones en banda estrecha, y que para intervenir en un desastre puede ser necesario el acceso a espectro adicional, con carácter temporal;

*j)* que los estudios realizados indican que los requisitos de ancho de banda espectral de la PPDR de banda ancha varían notablemente de un país a otro, independientemente de si la red PPDR es propiedad/está explotada por un organismo de PPDR estatal, una entidad comercial o una entidad híbrida comercial/estatal;

*k)* que en varios países ya se utilizan ciertas cantidades de espectro para las aplicaciones de banda estrecha y que, en caso de catástrofe, es posible que se necesite con carácter temporal acceder a espectro adicional para las operaciones de PPDR de banda estrecha;

*l)* que a fin de lograr la armonización del espectro, una solución basada en gama de frecuencias[[4]](#footnote-5)4 regionales puede permitir a las administraciones alcanzar esa armonización y al mismo tiempo seguir satisfaciendo las necesidades nacionales de planificación;

*m)* que no todas las frecuencias dentro de una gama de frecuencia común identificadas estarán disponibles en cada país;

*n)* que la identificación de una gama de frecuencias común, dentro de la cual pueda funcionar un equipo, podría facilitar la interoperabilidad y/o el interfuncionamiento, gracias a la cooperación y consulta mutua, especialmente en las situaciones de emergencia y operaciones de socorro en caso de desastres de carácter nacional, regional y transfronterizo;

*o)* que cuando se produce un desastre, los organismos encargados de la protección pública y las operaciones de socorro suelen ser los primeros en llegar al lugar de los hechos, utilizando sus sistemas de comunicaciones habituales, pero en la mayoría de los casos otras instituciones y organizaciones también pueden participar en esas operaciones de socorro;

*p)* que algunos países de la Región 1 han identificado ciertas partes de la gama de frecuencias de 694-790 MHz para la implantación de la PPDR de banda ancha,

observando

*a)* que muchas administraciones utilizan actualmente ciertas bandas de frecuencia por debajo de 1 GHz en banda estrecha y algunas en banda ancha para las aplicaciones de protección pública y operaciones de socorro, y que algunas administraciones también utilizan ciertas bandas de frecuencia por encima de 1 GHz para aplicaciones PPDR de banda ancha;

*b)* que las aplicaciones que exigen grandes zonas de cobertura y que dan una buena disponibilidad de la señal tendrán cabida generalmente en bandas de frecuencias inferiores y que las aplicaciones que requieren anchuras de bandas mayores tendrán cabida generalmente en bandas cada vez más altas;

*c)* que las instituciones y organismos de protección pública y de operaciones de socorro tienen inicialmente un conjunto mínimo de necesidades, incluyendo aunque no de forma exhaustiva, la interoperabilidad, la seguridad y fiabilidad de las comunicaciones, la capacidad suficiente para dar respuesta a emergencias, el acceso prioritario a la utilización de los sistemas no especializados, la rapidez de la respuesta, la capacidad para tratar múltiples llamadas de grupo y la posibilidad de dar cobertura a zonas amplias, tal como se describe en el Informe UIT-R M.2033, el Informe UIT‑R M.2291 y el Informe UIT‑R M.[2377];

*d)* que muchas administraciones han hecho importantes inversiones en sistemas de protección pública y operaciones de socorro;

*e)* que las instituciones y organismos encargados de las operaciones de socorro deben tener flexibilidad para utilizar sistemas de radiocomunicaciones actuales y futuros a fin de facilitar sus actividades humanitarias;

*f)* que los servicios de PPDR de banda ancha pueden implantarse y operar en las bandas de frecuencias identificadas para las IMT,

destacando

*a)* que las bandas de frecuencia identificadas en esta Resolución están atribuidas a diversos servicios conforme a las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, y actualmente son intensamente utilizadas por los servicios fijo, móvil, móvil por satélite y de radiodifusión;

*b)* que algunas administraciones consideran que sólo algunas de las bandas/gamas de frecuencias identificadas en los *resuelve* 2 y 3 de esta Resolución son adecuadas para aplicaciones de PPDR de banda ancha;

*c)* que las administraciones deben tener flexibilidad para:

– determinar, en el plano nacional, la cantidad de espectro que deben poner a disposición para la protección pública y las operaciones de socorro, de las bandas identificadas en esta Resolución, a fin de atender a sus necesidades nacionales particulares;

– hacer posible que las bandas identificadas en esta Resolución puedan ser utilizadas por todos los servicios que tienen atribuciones dentro de esas bandas de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, teniendo en cuenta las aplicaciones actuales y su evolución;

– determinar la necesidad y oportunidad de poner a disposición las bandas identificadas en esta Resolución, así como las condiciones de su utilización, con fines de protección pública y operaciones de socorro, a fin de atender a las situaciones nacionales particulares,

resuelve

1 recomendar vivamente a las administraciones que utilicen bandas armonizadas a nivel mundial y/o regional para la protección pública y las operaciones de socorro, en la mayor medida posible, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y regionales, y teniendo también presente la necesidad de consultas y cooperación con otros países afectados;

2 alentar a las administraciones de todas las regiones a considerar las gamas de sintonización de frecuencias[[5]](#footnote-6)3 de 694-894 MHz descritas en la versión más reciente de la Recomendación UIT‑R M.2015, o partes de ellas, para soluciones PPDR a fin de lograr la armonización a escala mundial:

3 alentar a las administraciones a considerar las siguientes gamas de sintonización de frecuencias armonizadas a escala regional, o partes de ellas, para sus operaciones PPDR planificadas o futuras:

– en la Región 1: 380-470 MHz, 694-862 MHz;

– en la Región 2: 4 940-4 990 MHz;

– en la Región 3: 406,1-430 MHz, 440-470 MHz, 4 940 4 990 MHz;

4 que en la Recomendación UIT-R M.2015 se facilite información específica sobre la disposición de frecuencias para sistemas de protección pública y operaciones de socorro en dichas gamas, así como detalles concretos de las Regiones y/o administraciones que utilizan esas gamas;

5 que la inclusión de gamas de frecuencias para la protección pública y las operaciones de socorro en esta Resolución, así como la inclusión de disposiciones de frecuencia para operaciones PPDR en estas gamas de frecuencias, como se describe en la versión más reciente de la Recomendación UIT-R M.2015, no excluye la utilización de estas bandas/frecuencias para cualquier otra aplicación dentro de los servicios a los que estén atribuidas dichas bandas/frecuencias, y no impide la utilización ni establece prioridad por encima de cualesquiera otras frecuencias para las aplicaciones de protección pública y operaciones de socorro, de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones;

6 alentar a las administraciones a satisfacer las necesidades temporales en cuanto a frecuencias, además de lo que pueda normalmente preverse en acuerdos con administraciones interesadas, para situaciones de emergencia y operaciones de socorro;

7 que las administraciones alienten a las entidades y organismos de PPDR a utilizar las tecnologías y soluciones actuales y nuevas, en la medida en que resulte práctico, para satisfacer los requisitos de interoperabilidad y para avanzar hacia los objetivos de la protección pública y operaciones de socorro;

8 alentar a las administraciones a facilitar la circulación transfronteriza de los equipos de radiocomunicaciones destinados a su utilización en situaciones de emergencia y de ayuda en caso de catástrofe, a través de la cooperación y consultas mutuas, sin afectar a la legislación nacional;

9 que las administraciones alienten a las instituciones y organizaciones de protección pública y de operaciones de socorro a utilizar las Recomendaciones UIT-R pertinentes a la hora de planificar la utilización del espectro e introducir nuevas tecnologías y sistemas destinados a la protección pública y las operaciones de socorro;

10 alentar a las administraciones a que continúen trabajando estrechamente con su propia comunidad nacional de protección pública y operaciones de socorro a fin de seguir perfeccionando los requisitos operaciones para dichas protección pública y operaciones de socorro;

11 alentar a los fabricantes a que tengan en cuenta esta Resolución en el diseño de los equipos futuros, incluida la necesidad de explotación que puedan tener las administraciones en las diferentes partes de las bandas identificadas,

invita al UIT-R

1 a continuar sus estudios técnicos y formular recomendaciones relativas a la aplicación técnica y operacional, según sea necesario, para determinar soluciones avanzadas que permitan satisfacer las necesidades de aplicaciones de radiocomunicaciones para protección pública y operaciones de socorro y que tengan en cuenta las capacidades, la evolución, y cualquier requisito de transición resultante, de los sistemas existentes, en particular los de muchos países en desarrollo, para las operaciones nacionales e internacionales;

2 a examinar y, si procede, revisar la Recomendación UIT-R M.2015 y otras Recomendaciones e Informes UIT-R pertinentes.

**Motivos:** La revisión de la Resolución 646 tiene por objeto identificar las bandas/gamas de frecuencias preferidas para sistemas PPDR heredados y de banda ancha teniendo en cuenta el rápido aumento de la demanda de sistemas y aplicaciones PPDR de banda ancha.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 El Grupo de Trabajo sobre telecomunicaciones en situaciones de emergencia (WGET) establecido por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) de las Naciones Unidas, es un foro abierto para facilitar el uso de las telecomunicaciones en los servicios de asistencia humanitaria de los organismos de las Naciones Unidas, las principales organizaciones no gubernamentales, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la UIT y los expertos del sector privado y el mundo universitario. [↑](#footnote-ref-2)
2. 2 Teniendo en cuenta, por ejemplo, el Manual del UIT-D sobre operaciones de socorro. [↑](#footnote-ref-3)
3. 3 3-30, 68-88, 138-144, 148-174, 380-400 MHz (incluida la designación de la CEPT de 380‑385/390‑395 MHz), 400-430, 440-470, 764-776, 794-806, y 806‑869 MHz (incluida 806-811, 821-824, 851-856, 866-869 MHz y la designación de CITEL de 821-824/866-869 MHz). [↑](#footnote-ref-4)
4. 4 En el contexto de esta Resolución, «gama de frecuencias» significa una gama de frecuencias en la cual se prevé que un equipo de radiocomunicaciones pueda funcionar, pero limitado a bandas de frecuencias específicas de acuerdo con las condiciones y necesidades nacionales. [↑](#footnote-ref-5)
5. 3 En el contexto de esta Resolución, «gama de sintonización de frecuencias» significa una gama de frecuencias en la cual se prevé que un equipo de radiocomunicaciones pueda funcionar, pero limitado a bandas de frecuencias específicas de acuerdo con las condiciones y necesidades nacionales. [↑](#footnote-ref-6)